

Del 08 al 13 de mayo del 2023
BS 18/23

De acuerdo al Artículo 123, apartado A, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los empleados tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas; esta participación es del 10% de la renta gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Los patrones deberán efectuar el reparto dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite de presentación de la declaración anual.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Participación de los trabajadores en las utilidades de los trabajadores (PTU).

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. La exhibición de un comprobante fiscal es insuficiente para reconocer el derecho subjetivo a su devolución.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 09 de mayo del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICIO 500-05-2023-4297 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Miércoles 10 de mayo del 2023

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de mayo de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-may-23	7.776384
12-may-23	7.777471
13-may-23	7.778557
14-may-23	7.779644
15-may-23	7.780731
16-may-23	7.781818
17-may-23	7.782906
18-may-23	7.783993
19-may-23	7.78508
20-may-23	7.786168
21-may-23	7.787256
22-may-23	7.788344
23-may-23	7.789432
24-may-23	7.790521
25-may-23	7.791609

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2023 es **128.363**.

Esta cifra representa una variación de -0.02 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de marzo de 2023, que fue de 128.389.

1.3 Viernes 12 de mayo del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 700 04 00 00 2023-076 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Banco de México.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.06 (cinco puntos y seis centésimas) en abril de 2023.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
08-May-2023	17.7863	11.5625	11.6385		11.28
09-May-2023	18.8213	11.5620	11.6325		11.27
10-May-2023	17.7608	11.5652	11.6387		11.26
11-May-2023	17.5845	11.5538	11.6225	11.8380	11.25
12-May-2023	17.6287	11.5523	11.6068		11.25

2. Tópicos Diversos.

Participación de los trabajadores en las utilidades de los trabajadores (PTU)

De acuerdo al Artículo 123, apartado A, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los empleados tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas; esta participación es del 10% de la renta gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se señalan algunos puntos referentes al tema:

¿Qué es la PTU?

Es un derecho que tienen los trabajadores en la participación de las utilidades de las empresas, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Obligados a la repetición

La personas físicas y morales que tienen a su cargo trabajadores.

Artículo 126 LFT. Empresas están exceptuadas de la entrega de la PTU

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año.
- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los 2 primeros años.
- Las empresas de industrias extractiva, de nueva creación, durante el periodo de explotación.
- Las instituciones de asistencia privada, con fines humanitarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor a lo fijado por la secretaria del trabajo.

Artículo 127 LFT. Trabajadores que no tienen derecho a recibirla.

- Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa.
- Socios o accionistas de la empresa.
- Trabajadores eventuales que haya laborado menos de 60 días.
- Profesionales Técnicos.
- Los trabajadores del Hogar.

Artículo 123 LFT. Determinación del Reparto de Utilidades.

- Primera mitad en días trabajados.

- Segunda mitad por monto de salarios percibidos.
- El monto total tendrá como límite a repartir tres meses de salario o el promedio de la PTU recibida en los últimos 3 años, lo que le resulte más favorable al trabajador.

Artículo 124 LFT. Salario base a considerar.

- La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo.
- No se considera como parte del salario las gratificaciones, percepciones y de más prestaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie.
- Cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Impuesto al Valor Agregado. La exhibición de un comprobante fiscal es insuficiente para reconocer el derecho subjetivo a su devolución.

Para acreditar el impuesto al valor agregado es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de su ley; en ese sentido, las fracciones I, II y III exigen lo siguiente: que el impuesto corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación –en términos del impuesto sobre la renta–, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%; que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la ley; y, que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en las jurisprudencias 2a./J. 160/2005 y 2a./J. 87/2013 (10a.), que el contribuyente a quien se expida un comprobante fiscal, únicamente deberá constatar que contenga datos como el nombre o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que se encuentre obligado a verificar que éste cumpla con sus obligaciones fiscales, pues ello equivaldría a exigirle que despliegue facultades de verificación, lo que constituye una carga que no está prevista en la ley y, por el contrario, sólo está reservada a la propia autoridad hacendaria. Sin embargo, para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto en los términos que establecen los artículos 1o.-B, 11, primer párrafo y 17, primer párrafo, de la ley mencionada. Consecuentemente, cuando la autoridad exactora niega la devolución del impuesto, no por considerar inválido el comprobante fiscal exhibido, sino por cuestionar la existencia de una operación amparada en éste, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución correspondiente, sin reconocer el derecho subjetivo a la devolución, constreñir a la autoridad fiscal a ejercer sus facultades de comprobación en los términos y plazos previstos en el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación y, con el resultado, dictar una nueva determinación en la que única y

exclusivamente se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, prescindiendo de fincar responsabilidades de cualquier índole.

Primer tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la cuarta región.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez